

correspondientes al nivel de complemento de destino 24, desde el 2 de enero de 1989, así como frente a la Orden del Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación, de fecha 19 de abril de 1995, que desestimó el recurso de alzada deducido contra aquélla, debemos anular y anulamos las citadas Resoluciones por ser disconformes a derecho; reconociendo en su lugar el que asiste a la actora a percibir el complemento de destino correspondiente al nivel 24 entre los meses de enero y noviembre de 1989 (ambos inclusive), y condenando a la Administración demandada al abono de la diferencias retributivas que de tal reconocimiento se sigan. Todo ello sin hacer expresa imposición de costas.»

Este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la precitada sentencia.

Madrid, 4 de julio de 1997.—P. D. (Orden de 3 de junio de 1996), el Jefe del Gabinete Técnico de la Subsecretaría, Alberto Romero de la Fuente.

Ilmos. Sres. Subsecretario del Departamento y Director general del Fondo Español de Garantía Agraria (FEGA).

16943 *ORDEN de 4 de julio de 1997 por la que se dispone el cumplimiento en sus propios términos de la sentencia dictada por el Tribunal Superior de Justicia de Madrid en el recurso contencioso-administrativo número 1.116/1995, interpuesto por don Emilio Alonso Antón.*

Habiéndose dictado por el Tribunal Superior de Justicia de Madrid, con fecha 20 de marzo de 1997, sentencia firme en el recurso contencioso-administrativo número 1.116/1995, promovido por don Emilio Alonso Antón, sobre derecho del recurrente a la percepción de retribuciones del complemento de destino nivel 23 desde el 1 de marzo de 1988, cuya parte dispositiva dice así:

«Fallamos: Que estimando el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Emilio Alonso Antón contra la Resolución de la Presidencia del Instituto de Reforma y Desarrollo Agrario de fecha 3 de marzo de 1994, que denegó su solicitud de percibir el complemento de destino correspondiente a su grado personal, así como contra la Orden del Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación de fecha 19 de abril de 1995, por la que se desestimó el recurso de alzada formalizado contra la misma, debemos anular y anulamos ambas resoluciones por contrarias a derecho, reconociendo en su lugar el del recurrente a percibir el complemento de destino nivel 23 desde el 1 de marzo de 1988, y condenando a la Administración demandada a estar y pasar por esta declaración, así como a abonar al actor las correspondientes diferencias retributivas por el período comprendido entre el 1 de marzo de 1988 y el 1 de febrero de 1990. Todo ello sin hacer expresa imposición de las costas.»

Este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la precitada sentencia.

Madrid, 4 de julio de 1997.—P. D. (Orden de 3 de junio de 1996), el Jefe del Gabinete Técnico de la Subsecretaría, Alberto Romero de la Fuente.

Ilmo. Sr. Subsecretario del Departamento.

16944 *ORDEN de 4 de julio de 1997 por la que se dispone el cumplimiento en sus propios términos de la sentencia dictada por la Audiencia Nacional en el recurso contencioso-administrativo número 48.160, interpuesto por «Carranza Ceuta, Sociedad Anónima».*

Habiéndose dictado por la Audiencia Nacional, con fecha 23 de abril de 1997, sentencia firme en el recurso contencioso-administrativo número 48.160, promovido por «Carranza Ceuta, Sociedad Anónima», sobre indemnización por aplicación del Reglamento de Almadras, sentencia cuya parte dispositiva dice así:

«Fallamos: Con desestimación de la causa de inadmisibilidad articulada por el Abogado del Estado, desestimamos el recurso contencioso-administrativo interpuesto por la entidad mercantil «Carranza Ceuta, Sociedad Anónima», contra la Orden del Ministro de Agricultura, Pesca y Alimentación de 16 de febrero de 1988, que reconoce como indemnización en favor de la interesada la suma de 1.973.350 pesetas, por ser dicha resolución, en los extremos examinados, conforme a derecho. Sin hacer expresa imposición de costas.»

Este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la precitada sentencia.

Madrid, 4 de julio de 1997.—P. D. (Orden de 3 de junio de 1996), el Jefe del Gabinete Técnico de la Subsecretaría, Alberto Romero de la Fuente.

Ilmos. Sres. Subsecretario del Departamento y Director general de Estructuras y Mercados Pesqueros.

16945 *ORDEN de 4 de julio de 1997 por la que se dispone el cumplimiento en sus propios términos de la sentencia dictada por el Tribunal Superior de Justicia de Galicia (La Coruña) en el recurso contencioso-administrativo número 5.676/1994, interpuesto por don José Varela Vázquez.*

Habiéndose dictado por el Tribunal superior de Justicia de Galicia (La Coruña), con fecha 20 de febrero de 1997, sentencia firme en el recurso contencioso-administrativo número 5.676/1994, promovido por don José Varela Vázquez, sobre beneficios por abandono voluntario y definitivo de la producción lechera; sentencia cuya parte dispositiva dice así:

«Fallamos: Estimamos el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don José Varela Vázquez contra la Orden del Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación de 26 de octubre de 1994, que desestimó el recurso de alzada formulado contra la Resolución de la Dirección General de Producciones y Mercados Ganaderos, de 7 de enero de 1994, que no había aceptado la solicitud de aquél para acogerse a los beneficios del abandono definitivo de la producción lechera; resoluciones que anulamos totalmente como no ajustadas a derecho, reconociendo a dicho recurrente el derecho a indemnización por tal causa en la cuantía que legal y reglamentariamente corresponda; sin hacer imposición de costas.»

Este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la precitada sentencia.

Madrid, 4 de julio de 1997.—P. D. (Orden de 3 de junio de 1996), el Jefe del Gabinete Técnico de la Subsecretaría, Alberto Romero de la Fuente.

Ilmos. Sres. Subsecretario del Departamento y Director general de Producciones y Mercados Ganaderos.

MINISTERIO DE ADMINISTRACIONES PÚBLICAS

16946 *RESOLUCIÓN de 11 de julio de 1997, de la Secretaría General Técnica, por la que se emplaza a los interesados en el recurso contencioso-administrativo número 1/1.963/1996, interpuesto ante la Audiencia Nacional (Sala de lo Contencioso-Administrativo, Sección Primera).*

Recibido el requerimiento telegráfico de la Sección Primera de la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Nacional a que hace referencia el artículo 8.2 de la Ley 62/1978, de 26 de diciembre, en relación con el recurso contencioso-administrativo número 1/1.963/1996 interpuesto por doña Carmen Gómez Vázquez y otros, contra resolución del Departamento de 30 de abril de 1996, sobre escrito de petición de los interesados, solicitando la integración en el Grupo Superior en base al artículo 5.º del Real Decreto-ley 12/1995, de 28 de diciembre, sobre medidas urgentes en materia presupuestaria, tributaria y financiera,

Esta Secretaría General Técnica ha resuelto emplazar para que comparezcan ante la Sala, en el plazo de cinco días, a todos los interesados en el procedimiento y, por tanto, legitimados para poder personarse ante la misma.

Madrid, 11 de julio de 1997.—El Secretario general técnico, Tomás González Cueto.